

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatales establecidos en las localidades que se indican por las personas o Entidades que se mencionan.**

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Centros no oficiales que a continuación se citan:

*Provincia de La Coruña*

Capital:

Colegio «Metis», establecido en la calle José Amor López, número 8, bajo, por doña Josefa Varela Rubianes.

Colegio «Plazas», establecido en la calle Marqués de Figueroa, número 26, segundo (Edificio «España»), por doña Concepción Armesto Mantéiga.

Colegio Provincial «La Milagrosa», establecido en la plaza de La Milagrosa, número 1, a cargo de las Hermanas Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

Colegio «Alonso Quiñanón», establecido en la calle Ramón Méndez Pidal, número 19, por doña Teresa Matilde Goipe Roca.

Camarinas.—Colegio «Virgen del Monte», establecido en la calle Villa de Camarinas s/n., por doña María del Carmen Taboada Miguez.

Cee.—Colegio «San José», establecido en el Grupo Asistencial, por don Marcelo Castro Rial Canosa.

El Ferrol del Caudillo.—Colegio «Rosalía de Castro», establecido en la calle Valdeviño números 7 y 8, por don José Manuel Parada Corral.

Puerto del Pasaje.—Escuela Colegio «Santa Geina», establecido en la finca «Los Rosales» por PP. Pasionistas.

Ribeira.—Colegio «Teides», establecido en la calle General Moia, s/n., por doña Elisa Mariño Paz.

*Provincia de Madrid*

Capital:

Colegio «Azorins», establecido en la calle Arzúa, s/n., barrio Orisa (Hortaleza), por doña Esperanza Escrig Alvarez.

Colegio «San Matías», establecido en la calle Biosca, torre B, colonia Pinar del Rey, por don Matías Villar Villar.

Colegio Academia «Afuera», establecido en la carrera de San Francisco, número 11, por don Jesús Afuera Cortés.

Guardería y Escuelas «Santa Justa», establecido en la calle Espada, número 9, a cargo de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

Colegio «Nuestra Señora de la Paz», establecido en el paseo de Extremadura, número 260, por don Luis Justo Sanfrutos.

Colegio «Teides», establecido en la calle Galiana, número 4, por don Francisco López Aparicio.

Colegio «Felipe II», establecido en la calle Granada, número 20, por don Manuel Quiñonero Luna.

Colegio «San Benito» establecido en la calle Juan Pérez Zúñiga, número 36, a cargo de la Delegación Nacional de la Sección Femenina del Movimiento.

Colegio «Geana», establecido en la calle Teiares, número 5, Gran San Blas, por doña Ana Gea Sánchez.

Torrejón de Ardoz:

Colegio «Albas», establecido en la calle Cristo, número 76, por doña Mercedes Cumplido Sánchez.

Liceo «Nuestra Señora del Rosario», establecido en la calle Soledad, número 33, por don Julián Guillemas Hidaigo.

*Provincia de Málaga*

Capital:

Colegio «Santo Tomás de Aquino», establecido en la calle Carlos Frontaura, número 7, El Palo, por don Pablo Hermoso Hermoso.

Colegio «Parque Victoria Eugenia», establecido en el Parque Victoria Eugenia, bloques 4-5-16-17, por doña María del Carmen Fernández Cornejo.

*Provincia de Santander*

Anaz (Ayuntamiento de Medio Cudeyo).—Colegio «Torreanaz», establecido en dicho lugar por la Fundación «Torreanaz», a cargo de las RR. Hijas de Nuestra Señora del Sagrado Corazón.

Santaña.—Colegio «San José», establecido en la travesía de Juan de la Cosa a Alfonso XII, s/n., por doña María San Román Cubillas.

*Provincia de Pontevedra*

Mollabao (Ayuntamiento de Pontevedra).—Colegio «Jardines», establecido en la carretera a Marín, kilómetro 1,700, por doña Araceli Casalderey García.

*Provincia de Sevilla*

Capital.—Colegio Academia «Nuestra Señora de las Mercedes», establecido en la calle Esquivero y Párrago, número 15, y Alfredo Blanco, número 4, por doña Manuela Pérez Ramos.

El Coronil.—Colegio «La Milagrosa», establecido en la calle San Sebastián, número 7, a cargo de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

Fuentes de Andalucía.—Colegio «Nuestra Señora de la Merced», establecido en la calle Monjas, número 2, a cargo de las MM. Mercedarias de la Asunción.

*Provincia de Valladolid*

Capital:

Colegio «San Anselmo», establecido en la calle Astillería, número 11, por don Antonio Hernández Santander.

Colegio «Nuestra Señora de los Angeles», establecido en el Camino Viejo de Simancas, número 40, por doña Refinados Santiago Bartolomé.

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1837/1969, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26), y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 28), en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Centros no Oficiales del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1969.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Servicios, Carlos Díaz de la Guardia.

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

**RESOLUCION de la Real Academia de Farmacia por la que se anuncia, para su provisión, una plaza de Académico de número.**

En cumplimiento del Decreto de 30 de mayo de 1963 y por fallecimiento del excelentísimo señor don Toribio Zúñiga y Sánchez-Cerrudo, se anuncia provisión de una vacante de Académico de número correspondiente a Cultivadores de Ciencias afines a la Farmacia.

Las propuestas deberán ser presentadas por tres Académicos de número, acompañadas de currículum vitae, en el que conste haberse destacado en la investigación y estudio de las Ciencias que tienen relación con la Farmacia y observar una conducta pública y moral de acuerdo con el prestigio de la Academia y el honor del cargo, declarando que el candidato, caso de ser elegido, aceptaría el nombramiento.

El plazo para la presentación de propuestas, en la Secretaría de la Corporación—calle de la Farmacia, número 11—, se señalará a lo que dispone el mencionado Decreto y será de quince días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de enero de 1970.—El Vicesecretario, Nazario Díaz.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**RESOLUCION de la Dirección General de Promoción Social por la que se convocan 7.556 plazas de alumnos y alumnas para el curso 1970-71 en las Universidades Laborales.**

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 40/1969, de 11 de mayo, y de acuerdo con el capítulo primero de la Orden de 21 de mayo de 1969,

Esta Dirección General de Promoción Social ha resuelto convocar pruebas de selección para la cobertura de puestos escolares en las Universidades Laborales de Alcalá de Henares, Cáceres, Córdoba, La Coruña, Eibar, Eljón, Huesca, Sevilla, Tarazona, Zamora, Zaragoza y Cheste (Valencia), a partir del comienzo del año académico 1970-71 y de acuerdo con las siguientes

**Bases de convocatoria**

**I. NÚMERO Y CARÁCTER DE LOS PUESTOS ESCOLARES CONVOCADOS**

1.º El número mínimo de puestos escolares que salgan a convocatoria es de 7.556, ampliable en función de las adaptaciones y nuevas instalaciones que se realicen al amparo de los vigentes programas de ampliación.

2.º Los puestos escolares convocados corresponden a los siguientes tipos de enseñanza y cursos:

**Orientación**

Alumnos .....	2.850
Alumnas .....	300

**Formación profesional**

1.º Aprendizaje Industrial (Oficialía):

Alumnos .....	2.020
Alumnas .....	80

Preparatorio de Formación Profesional Náutico-Pesquera:

Alumnos .....	120
---------------	-----

**Bachillerato General Superior**

5.º Curso en Ciencias:

Alumnos .....	480
---------------	-----

5.º Curso en Letras:

Alumnos .....	120
---------------	-----

5.º Curso, sin especificar:

Alumnas .....	80
---------------	----

**Curso de transformación de Bachiller General Elemental en Bachiller Técnico Elemental**

Alumnos .....	180
Alumnas .....	20

**Bachillerato Técnico Superior**

1.º Curso. Electrónica:

Alumnos .....	120
---------------	-----

1.º Curso. Mecanización agraria:

Alumnos .....	40
---------------	----

1.º Curso. Máquinas-herramientas:

Alumnos .....	40
---------------	----

1.º Curso. Secretariado y Turística:

Alumnas .....	40
---------------	----

Curso preparatorio de Ingeniería técnica

Alumnos .....	225
---------------	-----

Curso de adaptación para Ingeniería Técnica

Alumnos .....	40
---------------	----

**Ingenierías Técnicas**

Alumnos:

1.º Curso. Eléctricos .....	256
1.º Curso. Equipos electrónicos .....	80
1.º Curso. Topógrafos .....	50
1.º Curso. Mecánica .....	85
1.º Curso. Naval .....	20
1.º Curso. Químicos .....	100
1.º Curso. Agrícolas .....	40
1.º Curso. Arquitectos técnicos .....	60

1.º Curso. Químicas:

Alumnas .....	30
---------------	----

**Estudios de Náutica**

1.º Curso. Sección Máquinas:

Alumnos .....	20
---------------	----

**Magisterio**

1.º Curso:

Alumnas .....	60
---------------	----

**Asistentes sociales**

1.º Curso:

Alumnas .....	40
---------------	----

3.º Los estudios se cursarán en régimen de residencia en los propios Centros, salvo para aquellos alumnos cuyo domicilio familiar permita la realización en régimen de media pensión o externado.

**II. FINANCIACIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES**

4.º La cobertura económica de los gastos imputables al puesto escolar se llevará a cabo por alguno de los procedimientos siguientes:

a) Por la obtención de la prestación de Acción Formativa Financiera con cargo a los fondos de las Entidades Mutualistas destinados al sostenimiento del Servicio Social previsto en el artículo 33 de la Ley de la Seguridad Social, de 21 de abril de 1966. A los exclusivos efectos de esta convocatoria, los beneficiarios de este régimen se citarán en adelante como aspirantes mutualistas.

b) Por la financiación de las restantes personas físicas y jurídicas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley 40/1959, de 11 de mayo. El número de puestos escolares financiados por las mismas no excederá del 15 por 100 de la totalidad de los convocados. A los exclusivos efectos de esta convocatoria, los beneficiarios de este régimen se citarán en adelante como aspirantes no mutualistas. Se declara la expresa inclusión en este régimen de los beneficiarios de las Cajas Generales de Ahorro Popular con cargo a las aportaciones que estas Entidades destinan legalmente al Ministerio de Trabajo.

**III. REQUISITOS GENERALES DE TODOS LOS ASPIRANTES**

5.º Tanto los «aspirantes mutualistas» como los «aspirantes no mutualistas» deberán reunir los siguientes requisitos en relación con la edad y estudios previos para cada una de las enseñanzas convocadas.

**5.1. Para orientación:**

a) Haber nacido en 1959, 58 o 57 (alumnos). Haber nacido en 1967 (alumnas).  
b) Estudios previos: Cuarto grado de Enseñanza Primaria, a justificar en la Universidad de destino.

**5.2. Para Preparatorio F. P. Náutico-Pesquera:**

a) Haber nacido en 1953 o 54.  
b) Estudios previos: Certificado Estudios Primarios o los dos primeros cursos de Bachillerato Elemental, a justificar en la Universidad de destino.

**5.3. Para primer curso de Formación Profesional Industrial:**

a) Haber nacido en 1955 o 56.  
b) Estudios previos: Certificado Estudios Primarios o los dos primeros cursos de Bachillerato Elemental, a justificar en la Universidad de destino.

**5.4. Para quinto Bachillerato General Superior en Ciencias y en Letras:**

a) Haber nacido en 1953, 54, 55 ó 56.  
b) Estudios previos: Cuarto y Reválida de Bachillerato General Elemental antes del 10 de julio.

**5.5. Para el curso de Transformación de Bachiller General Elemental en Bachiller Técnico Elemental.**

a) Haber nacido en 1953, 54, 55 ó 56.  
b) Estudios previos: Cuarto y Reválida de Bachillerato General Elemental antes del 10 de julio.

**5.6. Para primer curso de Bachillerato Técnico Superior:**

a) Haber nacido en 1952, 53, 54 ó 55.  
b) Estudios previos: Quinto y Reválida de Bachiller Técnico o el curso de Transformación y Reválida, antes del 10 de julio.

**5.7. Para Preparatorio de Ingeniería Técnica:**

a) Haber nacido en 1951, 52 ó 53.  
b) Estudios previos: Tercer curso y Reválida de Oficialía antes del 10 de julio.

**5.8. Para el curso de Adaptación de Ingeniería Técnica:**

a) Haber nacido en 1952, 53, 54 ó 55.  
b) Estudios previos: Quinto curso y Reválida de Bachillerato Técnico o el curso de Transformación y Reválida antes del 10 de julio.

**5.9. Para el primer curso de Ingeniería Técnica:**

a) Haber nacido en 1952, 53 ó 54.  
b) Estudios previos: Sexto y Reválida de Bachillerato General; Segundo y Reválida de B. T. S., Preparatorio o Adaptación de Ingeniería Técnica antes del 10 de julio.

5.10. Para el primer curso de Estudios de Náutica, Sección Máquinas:

- a) Haber nacido en 1952, 53 ó 54.
- b) Estudios previos: Sexto y Reválida de Bachillerato General Ciencias; Segundo y Reválida de Bachiller Técnico Superior, Preparatorio o Adaptación de Ingeniería Técnica o Náutica antes del 10 de julio.

5.11. Para el primer curso de Magisterio:

- a) Haber nacido en 1952, 53 ó 54.
- b) Estudios previos: Sexto y Reválida de Bachiller General o Segundo y Reválida de Bachiller Técnico Superior antes del 10 de julio.

5.12. Para el primer curso de Asistentes sociales:

- a) Haber nacido en 1952, 53 ó 54.
- b) Estudios previos: Sexto y Reválida de Bachiller General o Segundo y Reválida de Bachiller Técnico Superior antes del 10 de julio.

6.º No se admitirá la solicitud de los alumnos que hayan realizado o estén realizando en el curso 1969/70 el mismo que se solicita; igualmente se desestimará la petición de aquellos alumnos que hayan sido separados de alguna Universidad Laboral por falta disciplinaria o bajo rendimiento académico.

IV. REQUISITOS COMPLEMENTARIOS DE LOS ASPIRANTES MUTUALISTAS

7.º Ostentar la condición de trabajador o pensionista del Régimen General o Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social o la de hijo, nieto o hermano de aquéllos, en los términos establecidos en los respectivos artículos 4.º, apartados 1 y 3, de las Ordenes ministeriales de 17 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio de 1968) y 8 de agosto de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de agosto de 1968).

8.º Los trabajadores o pensionistas de los restantes regímenes especiales de la Seguridad Social y sus hijos, nietos o hermanos, deberán reunir los requisitos establecidos o que se establezcan en cada caso para cada uno de dichos regímenes.

V. INSTANCIAS

9.º Las solicitudes, tanto para «aspirantes mutualistas» como para «aspirantes no mutualistas» se formalizarán en los modelos impresos correspondientes que a tal efecto serán facilitados en las Sedes Centrales y Delegaciones Provinciales de Mutualidades, en la Delegación General de Universidades Laborales y en éstas.

10. Los aspirantes mutualistas presentarán sus solicitudes en las Sedes Centrales de las correspondientes Mutualidades o en las Delegaciones Provinciales de Mutualidades Laborales, cuando no radique en su provincia la Sede Central. Los residentes en la provincia de Madrid las presentarán directamente en la Delegación General de Universidades Laborales (Ministerio de Trabajo) cuando no radique en Madrid la Sede Central correspondiente. Los pertenecientes a la Mutualidad Nacional Agraria las presentarán en las respectivas Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión. Los pertenecientes a los restantes regímenes especiales de la Seguridad Social, las presentarán en las Sedes Provinciales de sus respectivas Mutualidades allí donde las hubiere o, en otro caso, en la respectiva Delegación Provincial de Mutualidades.

11. Los aspirantes no mutualistas presentarán sus solicitudes en la Delegación General de Universidades Laborales (Ministerio de Trabajo), a donde se podrán enviar por correo, o en cualquiera de las Universidades Laborales. Los aspirantes beneficiarios de las Cajas de Ahorro presentarán sus solicitudes en las correspondientes oficinas de dichas Entidades, donde les serán entregados los modelos de impreso para tal fin.

12. El plazo de admisión de instancias para todos los aspirantes finalizará el 13 de marzo.

VI. DOCUMENTOS A ACOMPAÑAR CON LAS INSTANCIAS

13. Las solicitudes para quinto de Bachillerato General, curso de Transformación de Bachillerato General Elemental, en Bachillerato Técnico Elemental; primero de Bachillerato Técnico Superior, curso Preparatorio de Ingeniería Técnica, curso de Adaptación para Ingeniería Técnica, primero de Ingeniería Técnica, primero de Náutica, primero de Magisterio y primero de Asistentes Sociales, se habrán de acompañar con una hoja de calificaciones en la que consten las obtenidas hasta el momento de realizar la solicitud.

Deberán adjuntar igualmente una declaración firmada por el interesado, en la que se hagan constar los estudios que están realizando en el curso 1969/70.

14. Las solicitudes para cualquier tipo de estudios podrán venir acompañadas de cuantos méritos, debidamente cumplimentados, estime conveniente alegar el aspirante.

VII. SISTEMA DE SELECCIÓN

15. Los aspirantes que soliciten los estudios de Orientación, Formación Profesional Náutico-Pesquera y primero de Aprendizaje Industrial realizarán pruebas selectivas consistentes en la práctica de los siguientes ejercicios:

15.1. Prueba de conocimientos básicos:

- a) Lenguaje.
- b) Cálculo con enteros y decimales; operaciones con quebrados, Sistema Métrico Decimal y resolución de problemas elementales en los que intervengan las operaciones indicadas.
- c) Ejercicio de cultura sobre las materias seleccionadas de entre las que componen los cuestionarios de Grado de Enseñanza Primaria.

15.2. Prueba de aptitud psicopedagógica:

15.3. La prueba de conocimientos básicos se realizará sobre la base de dos niveles:

- a) Correspondiente a cuarto Grado de Enseñanza Primaria para los aspirantes nacidos entre 1958 y 1959.
- b) Correspondiente a sexto grado de Enseñanza Primaria para el resto de aspirantes. La prueba de aptitud psicopedagógica se valorará con diferentes baremos de calificación, según la edad de los aspirantes.

15.4. El tiempo máximo para la realización de ambas pruebas será de dos horas y cuarenta y cinco minutos.

15.5. Ambos ejercicios se calificarán conjuntamente sobre una puntuación máxima total de 100, que se descompondrá de la siguiente manera:

- 15.5.1. Nivel A: 75 puntos para la prueba de aptitud y 25 para la prueba de conocimientos básicos.
- 15.5.2. Nivel B: 50 puntos para la prueba de aptitud y 50 para la prueba de conocimientos básicos.

En este nivel puede ser declarado «Apto»; deberá alcanzarse un mínimo de 10 puntos en Lenguaje, un mínimo de 10 puntos en Cálculo y un total no inferior a 25 puntos entre las tres partes que integran la prueba de conocimientos básicos.

15.6. Las calificaciones serán de «Apto» y «No apto».

16. Los alumnos que soliciten los estudios de quinto de Bachillerato General, Transformación de Bachillerato General Elemental en Bachillerato Técnico Elemental, primero de Bachillerato Técnico Superior, Preparatorio Ingeniería Técnica, Adaptación para Ingeniería Técnica, primero de Ingeniería Técnica, primero de Náutica, primero de Magisterio y primero de Asistentes Sociales, serán seleccionados a través de sus hojas de calificaciones. A estos efectos se obtendrá la nota media de las asignaturas fundamentales de todos los cursos previos que se exigen para solicitar cada uno de los convocados, aplicándose el coeficiente reductor de 0,8 para los aprobados en las convocatorias de septiembre. Las calificaciones serán de «Apto» y «No apto», aplicando los criterios del Reglamento de Régimen de Alumnado.

VIII. REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

17. Los aspirantes que se seleccionan a través de examen, con residencia en las provincias de Madrid, Cáceres, Córdoba, La Coruña, Oviedo, Huesca, Sevilla, Tarragona, Valencia, Zamora y Zaragoza realizarán aquél en la Universidad Laboral de sus respectivas provincias. Quiénes residan en las restantes provincias los celebrarán en las Delegaciones Provinciales de Mutualidades o en los Centros Docentes de la capital respectiva, previamente designados por aquéllas.

18. Los exámenes se celebrarán los días 1 y 3 de abril de 1970, en sesiones de mañana y tarde para aspirantes masculinos, y los días 2 y 3 de abril de 1970 para los aspirantes femeninos. Aquellos aspirantes que por causas de fuerza mayor no pudieran concurrir en las fechas señaladas serán examinados el día 8 de abril. Para supervisar la práctica de los exámenes, se constituirán los correspondientes Tribunales de Vigilancia.

19. Los exámenes serán valorados en el Centro de Orientación de Universidades Laborales y en la Universidad Laboral de Cáceres, que redactarán las correspondientes actas.

Las hojas de calificación serán valoradas en la Universidad Laboral de Alcalá de Henares, que redactará las correspondientes actas.

20. Para la valoración de exámenes y hojas de calificación se constituirán Tribunales en cada uno de los Centros citados en el artículo anterior, cuya composición se determinará por la Delegación General de Universidades Laborales.

21. Practicadas las pruebas selectivas, bien a través de examen o a través de hoja de calificación, el Tribunal o Tribunales Calificadores elevarán a la Delegación General de Universidades Laborales relaciones separadas de aspirantes declarados «Aptos» y «No aptos», con expresión de la puntuación asignada a los primeros.

22. La Delegación General de Universidades Laborales comunicará a las Entidades Mutualistas las calificaciones obtenidas por los aspirantes y los puestos escolares disponibles por estudios para cada una de ellas. Asimismo recabará la designación de beneficiarios que han de cubrir estos puestos y de sustitutos para el supuesto de vacantes entre aquellos.

23. De igual forma se procederá respecto de las personas naturales y jurídicas a que hace referencia la base II 4/b.

24. Antes del 5 de junio, para los solicitantes que han sido calificados a través de examen y antes del 15 de julio para los que se selecciona por hoja de calificaciones, las personas o Entidades, señaladas en los dos artículos anteriores, procederán a comunicar a la Delegación General de Universidades Laborales la designación de aspirantes seleccionados.

Igualmente, antes del 30 de agosto procederán a comunicar a los aspirantes seleccionados, la designación efectuada en su favor.

#### IX. DISTRIBUCIÓN O INCORPORACIÓN DE ASPIRANTES SELECCIONADOS

25. La Delegación General de Universidades Laborales realizará la distribución por Centros Docentes de los nuevos alumnos, comunicando su destino a las Entidades o personas que financian su puesto escolar. Los nuevos alumnos efectuarán su incorporación de acuerdo con las instrucciones que al respecto recibirán de las Universidades Laborales de destino.

26. En el momento de su incorporación a la Universidad Laboral, los nuevos alumnos presentarán los siguientes documentos:

- Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil.
- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida cursar los estudios para los que haya sido seleccionado.

27. Los alumnos se podrán incorporar únicamente para realizar los estudios y curso solicitado.

28. La inexactitud en alguno de los datos de los documentos a presentar para realizar la solicitud tendrá como consecuencia la pérdida total de todos los derechos del aspirante, en orden a esta prestación, cualquiera que sea el momento en que se descubra la inexactitud.

29. Si se apreciase intencionalidad, se dará cuenta a la Entidad o persona que sufrague el puesto escolar, a los efectos sancionatorios que resulten procedentes.

#### DISPOSICION FINAL

La Delegación General de Universidades Laborales dictará cuantas normas complementarias resulten precisas para el desarrollo y ejecución de la presente convocatoria.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de enero de 1970.—El Director general, Efrén Borrajo.

Imos. Sras. Delegado general del Servicio de Mutualidades Laborales, Delegado general de Universidades Laborales, Rectores de las Universidades Laborales, Delegados provinciales y Directores de Mutualidades Laborales.

*RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba la adhesión de la Empresa «La Veneciana, S. A.» al Convenio Colectivo Sindical interprovincial de «Cristalería Española, Sociedad Anónima», aprobado por Resolución de 13 de octubre de 1969.*

Imo. Sr. Visto el expediente sobre adhesión al Convenio Colectivo Sindical interprovincial de «Cristalería Española, Sociedad Anónima», de la Empresa «La Veneciana, S. A.», y sus trabajadores.

Resultando que con fecha 17 del mes de enero en curso la Secretaría General de la Organización Sindical remitió a esta Dirección la documentación referente a la adhesión que formulan la representación sindical de los trabajadores y la representación legal de la Empresa «La Veneciana, S. A.» al Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial de la Empresa «Cristalería Española, S. A.» (personal técnico, administrativo y subalterno), aprobado por Resolución de esta Dirección General de Trabajo en 13 de octubre de 1969, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre.

Resultando que la documentación de referencia comprende una certificación del acta de la reunión del Jurado de Empresa autorizando el otorgamiento, acta de formalización de la adhesión, hoja estadística reglamentaria acreditativa del personal afectado, estudio estadístico de la repercusión de las nuevas condiciones económicas en las distintas categorías profesionales e informe favorable del Presidente del Sindicato Nacional de la

Construcción Vidrio y Cerámica. Consta, igualmente, informe favorable del señor Secretario general de la Organización Sindical.

Resultando que según se refleja en el acta de formalización de la adhesión, ésta sólo afecta al personal técnico y administrativo, por cuanto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 del citado Convenio, no se entenderá incluido el personal subalterno de «La Veneciana, S. A.», por estarlo en el Convenio del personal obrero y subalterno de la misma Empresa.

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en orden a su aprobación o declaración de ineficacia, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 24 de abril de 1968 sobre Convenios Colectivos Sindicales y su Reglamento de 22 de julio de igual año.

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación de este acuerdo de adhesión, suscrito por las partes el 14 de octubre de 1969, los preceptos legales y reglamentarios, figurando en su texto que las cláusulas acordadas en el mismo, no determinarán elevación de los precios y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-ley 10/1968, de 16 de agosto, sobre evolución de los salarios y otras rentas, procede la aprobación de la adhesión solicitada.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Aprobar la adhesión de la Empresa «La Veneciana, Sociedad Anónima», y su personal técnico y administrativo, en sus distintos centros de trabajo, al Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de la Empresa «Cristalería Española, S. A.» aprobado en 13 de octubre de 1969 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre.

Segundo.—Que se comuniquen esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1968, modificado por la Orden de 19 de noviembre de 1962, no procede recurso contra la misma en vía administrativa, por tratarse de resolución aprobatoria.

Tercero.—Disponer su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1970.—El Director general, Vicente Toro Ortí.

Imo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 26 de enero de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.321, promovido por «The General Tire & Rubber Company», contra resolución de este Ministerio de 24 de febrero de 1965.*

Imo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.321, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «The General Tire & Rubber Company», contra resolución de este Ministerio de 24 de febrero de 1965, se ha dictado con fecha 5 de noviembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por la representación de «The General Tire & Rubber Company» debemos declarar como declaramos válida y subsistente por estar ajustada a derecho, la resolución dictada por el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial con funciones delegadas el veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, así como la que por silencio administrativo denegó el recurso de reposición interpuesto por la Entidad recurrente, a virtud de las cuales se declaró no haber lugar a la inscripción en el Registro de su cargo de la marca «Mello-Vin», número cuatrocientos cuarenta mil quinientos setenta y uno, solicitada por dicha Entidad para distinguir tejidos de todas clases, con exclusión de los de punto, sial, cáñamo, yute, esparto y para techar; tejido de vinilo para vestidos, confecciones y ropa en general; telas de vinilo para vestidos, confecciones y ropa en general; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sen-